



Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 267-2018 EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral. Es independiente y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, le corresponde a este Tribunal convocar y organizar los procesos electorales –artículo 125 literal c)–, debiendo proveer a los órganos temporales de los materiales y enseres electorales necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones –artículo 228–, por lo que resulta oportuno determinar el procedimiento que garantice el retorno y custodia de bienes adquiridos por los órganos electorales temporales con motivo de la Consulta Popular dos mil dieciocho (2018), a efecto que las Juntas Electorales puedan contar con los mismos en las Elecciones Generales dos mil diecinueve (2019).

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los Artículos: 121, 122, 125 literales p) y v), 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente, y 90, 95 y 96 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

El siguiente

PROCEDIMIENTO DE RETORNO DE BIENES ADQUIRIDOS POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES TEMPORALES

Artículo 1. OBJETO. El procedimiento de retorno de bienes adquiridos por los órganos electorales temporales pretende garantizar el adecuado almacenaje, custodia y resguardo de bienes que las Juntas Electorales hayan obtenido durante el proceso consultivo del año dos mil dieciocho, con la finalidad que los mismos sean entregados de forma expedita a los órganos temporales que se constituirán para las Elecciones Generales y al Parlamento Centroamericano del año dos mil diecinueve, y así inicien las actividades que correspondan en los tiempos previstos.

Artículo 2. DEL PROCEDIMIENTO. Finalizado el proceso consultivo, los órganos electorales temporales deberán hacer entrega de todo lo adquirido a través de acta faccionada en su respectivo libro, donde harán contar los siguientes datos de cada bien inventariable, según corresponda:

- a. Descripción
- b. Cantidad

Tribunal Supremo Electoral



- c. Valor
- d. Marca
- e. Modelo
- f. Número de serie

En el caso de suministros y bienes no inventariables, deberá hacerse constar las características principales (capacidad, medidas, color, material de fabricación, entre otros) que permitan su identificación.

El Delegado Departamental, el Subdelegado Municipal o la Unidad de Proveeduría, según corresponda, recibirá los bienes previa verificación y la Junta Electoral faccionará el acta conforme se va realizando la entrega de los bienes.

Al finalizar la entrega todos los bienes deberán estar debidamente identificados con el nombre de la Junta Electoral correspondiente, embalado adecuadamente y etiquetado de forma visible con la leyenda "Para uso exclusivo de la Junta Electoral, para el proceso electoral 2019".

A continuación firmarán el acta. El Secretario de la Junta Electoral respectiva, certificará la misma y la enviará a la Unidad de Inventarios del Departamento de Contabilidad del Tribunal, a efecto que se utilice en la liquidación de sus presupuestos.

Posteriormente, se procederá a descargar de la tarjeta de responsabilidad de los miembros de las Juntas Electorales los bienes entregados, debiéndose asignar al Delegado Departamental, Subdelegado Municipal o al personal de la Unidad de Proveeduría que será responsable de su custodia.

La Unidad de Inventario del Departamento de Contabilidad, enviará el listado de bienes registrados al Departamento Administrativo para que se gestione la ampliación de la póliza del seguro correspondiente y se incluyan dichos bienes.

Artículo 3. DE LOS BIENES A ENTREGAR. Entre los bienes que las Juntas Electorales Departamentales y las Juntas Electorales Municipales deberán entregar se encuentran:

- a. Todos los artículos y materiales de oficina, engrapadoras de pared, USB, adquiridos que obran en su poder.
- b. Computadoras de escritorio completas, computadoras portátiles con su maletín (laptop), routers, impresoras, discos externos, fotocopadoras. Aparatos telefónicos, equipos de sonido, cañoneras, pantallas y otros equipos, todos con sus accesorios.
- c. Plantas eléctricas, extensiones eléctricas, plafoneras, focos, linternas, accesorios eléctricos que no hayan sido utilizados, herramientas, dispensadores de agua, ventiladores y otros.
- d. Archivos de metal u otros, escritorios, sillas ejecutivas o secretariales y otro mobiliario de oficina, toldos, mesas y sillas plegables, sillas de plástico, entre otros.

La enunciación de bienes contenida en las literales que preceden no excluye la obligación de las Juntas Electorales de devolver cualquier otro bien que haya sido adquirido con motivo del proceso consultivo del año dos mil dieciocho.

Artículo 4. DEL RESGUARDO DE LOS BIENES. Recibidos los bienes, el Delegado Departamental o Subdelegado Municipal procederá a:

Tribunal Supremo Electoral

- Resguardar los bienes en la Subdelegación respectiva, cuando se cuente con el espacio físico adecuado y seguro, de lo contrario se enviará a la Delegación Departamental para su resguardo.
- En el caso que no exista espacio físico en la Delegación Departamental o Subdelegación Municipal deberá trasladarlos a la bodega central del Tribunal, debiéndose faccionar acta administrativa.
- En los casos de la Junta Electoral del Distrito Central y de la Junta Electoral Departamental de Guatemala, todos los bienes deben ser entregado en la Unidad de Proveeduría del Tribunal Supremo Electoral, debiéndose faccionar acta administrativa y resguardarlos debidamente embalados y etiquetados con la leyenda "Para uso exclusivo de la Junta Electoral, para el proceso electoral 2019", para su fácil localización y devolución.

Artículo 5. RESPONSABILIDADES. El Delegado Departamental, Subdelegado Municipal o la Unidad de Proveeduría, según corresponda, es responsable directamente del cuidado y resguardo de los bienes que reciban, debiendo almacenarlos en un lugar y espacio adecuado para evitar su deterioro o pérdida, con el único objeto de ejercer su custodia temporal, quedando prohibido utilizarlos para actividades propias.

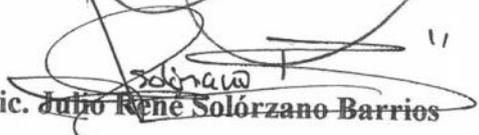
Artículo 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente.

DADO EN SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, el día ocho de mayo del dos mil dieciocho.

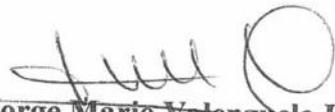
COMUNÍQUESE


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
 Magistrado Presidente



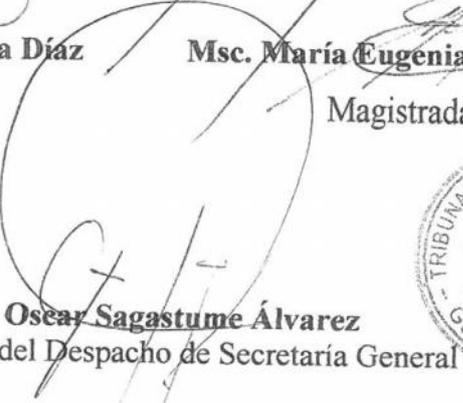

Lic. Julio René Solórzano Barrios
 Magistrado Vocal I


Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
 Magistrado Vocal II


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
 Magistrado Vocal III


Msc. María Eugenia Mijangos Martínez
 Magistrada Vocal IV

ANTE MI


Dr. Oscar Sagastume Álvarez
 Encargado del Despacho de Secretaría General

